



RESOLUCION No. 444 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 180 DEL DECRETO DISTRITAL 0924 DE 2011 Y DECRETO 0119 DE 2019

Y

CONSIDERANDO:

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su artículo 168 dispone:

“ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que mediante el Decreto 0119 de 2019” Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 1º del Acuerdo 0011 de 2018.

Que el Decreto 0119 de 2019, en el TITULO VI Derechos y Tasas, en su CAPÍTULO I, establece:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 202. Derechos. Se denominan derechos los precios fijados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

Para efectos de la presente compilación los derechos corresponden a los servicios prestados por el ente encargado del tránsito y la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 203. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV	(...)
62	Derechos de Tránsito	7	

Parágrafo Tercero: La tasa por derechos de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 204 a 211 del presente Decreto.

Parágrafo Cuarto: El no pago oportuno de las tasas descritas en este artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



Sede Administrativa: Carrera 54 N° 74.127
Sede Paseo Bolívar: Calle 34 N° 43.31
//primer piso de la Alcaldía
Sede Americano: Carrera 38 N° 74.108
Sede Prado: Carrera 59 N° 76.59
Sede Cordialidad: Carrera 8 N° 80.128
Sede Vía 40: Calle 73 N° 40.907



ARTÍCULO 204. Hecho generador. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la Administración de la Carpeta de Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

Parágrafo. Entiéndase por Administración de la Carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla.

ARTÍCULO 205. Sujetos pasivos. En la tasa por derechos de tránsito lo constituirán los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 206. Tarifa. Las tarifas establecidas para la Tasa por concepto de los Derechos de Tránsito serán las señaladas en el ítem 62 del Artículo 203 del presente Decreto.

ARTÍCULO 207. Causación. La Tasa de Derechos de Tránsito se genera el primero (1) de Enero de cada año.

En el caso de los vehículos nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

ARTÍCULO 208. Exención. Los vehículos matriculados en la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo del tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta.

ARTÍCULO 209. Plazo de pago. La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad.

ARTÍCULO 210. Descuento por pronto pago. En la tasa por derechos de tránsito la autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 10 modifica el artículo 177 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 211. Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.



Sede Administrativa: Carrera 54 N° 74.127
Sede Paseo Bolívar: Calle 34 N° 43.31
//primer piso de la Alcaldía
Sede Americano: Carrera 38 N° 74.108
Sede Prado: Carrera 59 N° 76.58
Sede Cordialidad: Carrera 6 N° 80.128
Sede Vía 40: Calle 73 N° 40.907



Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Decreto No. 924 de 2011, un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Transito hasta el 30 de mayo de 2020, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito. Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Transito para la vigencia 2020, el día treinta (30) de junio de 2020.

ARTÍCULO 2º: Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de marzo de 2020, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
30 de marzo de 2020	30 de junio de 2020

ARTICULO 3º: Intereses Moratorios. Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2020, en razón de intereses moratorios.

PARAGRAFO. La Tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020 y hasta el pago efectivo de la misma.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los **26 DIC 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Proyectó y Revisó:
Eucaris Navarro / Asesor
Andrés Altamar / Asesor

Jefe Procesos Contravencionales



Sede Administrativa: Carrera 54 N° 74.127
Sede Paseo Bolívar: Calle 34 N° 43.31
//primer piso de la Alcaldía
Sede Americano: Carrera 88 N° 74.108
Sede Prado: Carrera 59 N° 76.59
Sede Cordialidad: Carrera 6 N° 60.128
Sede Vía 40: Calle 73 N° 40.907